

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de octubre de dos mil veintidós

DIVISORIO Rad. No. 11001310302720220005700

Se encuentran las diligencias al Despacho para decidir sobre la corrección solicitada por la parte demandante de la providencia de fecha 29 de marzo del año en curso mediante la cual se produjo su admisión.

Observada la providencia y teniendo en cuenta que se incurrieron en yerros en cuanto al nombre de la parte demandante y demandada al quedar como DEYANIRA MURCIA RODRÍGUEZ, LUZ MARINA MURCIA RODRÍGUEZ y OLGA LUCÍA GUZMAN MURCIA siendo lo correcto **NINI JOHANNA VILLAMIL GOMEZ**, y CONSUELO MURCIA RODRÍGUEZ, JAIME MURCIA, LUIS GABRIEL MURCIA RODRÍGUEZ y MARIO MURCIA siendo lo correcto **DORIS PATRICIA GOMEZ**, procede acceder a la solicitud de corrección.

Conforme lo anterior, el Despacho en virtud del art. 286 del CGP DISPONE:

CORREGIR la providencia de fecha 29 de marzo de 2022, respecto del inciso 1º., así:

Subsanada en oportunidad, y una vez encontrándose cumplidos los requisitos legales, el juzgado ADMITE la presente demanda de DIVISION AD VALOREM incoada por **NINI JOHANNA VILLAMIL GOMEZ** contra **DORIS PATRICIA GOMEZ**.

En lo demás sigue igual.

De la anterior manera queda corregida la providencia en cuanto a los yerros atrás advertidos debiendo notificarse en forma conjunta con la providencia corregida.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a08625433e4ad08eca6448212ca1b3a45ff26c79f8f0e756c427e0f0407b8f3**

Documento generado en 03/10/2022 09:45:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>